

RESOLUCIÓN No. 01661

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON** identificado con cédula de ciudadanía 91.488.809, presento solicitud de permiso de vertimientos en su condición de Autorizado de la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, mediante el radicado **2012ER126741** del 19 de octubre de 2012, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **EDS TERPEL EL GANADERO**, predio ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que mediante los radicados 2013EE001545 del 8 de enero de 2013, 2013EE065959 del 6 de junio de 2013 y 2014EE077308 del 12 de mayo de 2014, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad solicitante, información complementara a fin de continuar con el trámite solicitado.

Que dando respuesta a dichos requerimientos, mediante los radicados Nos. 2013ER14661 del 11 de febrero de 2013, 2013ER082938 del 10 de julio de 2013, 2014ER003764 del 10 de enero de 2014, 2014ER91362 del 4 de junio de 2014, 2014ER99445 del 13 de junio de 2014 y 2015ER24952 del 13 de febrero de 2015, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, remitió la documentación complementaria, perfeccionando la solicitud inicial.

RESOLUCIÓN No. 01661

Que la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 14 de septiembre de 2012.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, N° 50S-967686 del 14 de septiembre de 2012.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento,
20. Recibo No. 828166/414924 del 12 de octubre de 2012, por la suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/C** (\$ 1.063.645.83).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades, el establecimiento de comercio **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0,

RESOLUCIÓN No. 01661

representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadana número 51.615.762.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 01874 del 31 de agosto de 2013, del trámite presentado por el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON** identificado con cédula de ciudadanía 91.488.809, en calidad de autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, para el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado el 26 de septiembre de 2013, al señor **JOSE GREGORIO NIEBLES MANGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.630.953 CIENAGA (CESAR), en calidad de autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, quedando ejecutoriado el 27 de septiembre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar, los radicados **Nos. 2012ER126741 del 19 de octubre de 2012, 2013ER14661 del 11 de febrero de 2013, 2013ER082938 del 10 de julio de 2013, 2014ER003764 del 10 de enero de 2014, 2014ER91362 del 4 de junio de 2014, 2014ER99445 del 13 de junio de 2014 y 2015ER24952 del 13 de febrero de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado **el Concepto Técnico No. 2775 del 25 de marzo de 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. **01106 del 14 de mayo de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica los días 20 de mayo de 2013 y 10 de octubre de 2013, al predio ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde fusiona el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO**, identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0; con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2012ER126741 del 19 de octubre de 2012, 2013ER14661 del 11 de febrero de 2013, 2013ER082938 del 10 de julio de 2013, 2014ER003764 del 10 de enero de 2014, 2014ER91362 del 4 de junio de 2014, 2014ER99445 del 13 de junio de 2014 y 2015ER24952 del 13 de febrero de 2015**, y de realizar control y vigilancia en materia

RESOLUCIÓN No. 01661

ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 2775 del 25 de marzo de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Vertimientos de la EDS TERPEL GANADERO, cuya razón social actual es ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección.

(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER126741 del 19/10/2012, Radicado 2013ER014661 del 11/02/2013, Radicado 2013ER082938 del 10/07/2013, 2014ER91362 del 04/06/2014, 2014ER99445 del 13/06/2014 y 2015ER24952 del 13/02/2015
Información Remitida
La Organización Terpel S.A. Presenta solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio Terpel Ganadero.
Observaciones
<p>Mediante radicado 2012ER126741 el usuario remite :</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario Único de permiso de vertimientos</i> - <i>Certificado de existencia y representación legal</i> - <i>Información general del vertimiento y descripción de las actividades que generan el vertimiento</i> - <i>Certificado de libertad y tradición del predio</i> - <i>Informe de caracterización del vertimiento</i> - <i>Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos – Descripción del sistema de tratamiento</i> - <i>Planos de redes hidrosanitarias</i> - <i>Concepto uso del suelo</i> - <i>Constancia de pago de para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i> <p>La verificación de la información presentada referente al permiso de vertimiento se realiza con base en el artículo 42 del Decreto 3930/10, requisitos del permiso de vertimientos.</p> <p>Con radicado 2013ER014661 adjunta información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos, anexan cuadro de costo del proyecto (aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS), copia de los planos de las redes sanitarias de la estación en medio digital y magnético.</p> <p>En el radicado 2013ER082938 Organización Terpel S.A. remite poder para que el señor Gustavo Mendieta Chacón continúe representando a esta organización en los trámites y requerimientos ambientales de la EDS Terpel Ganadero.</p> <p>Con radicado 2014ER003764 envían el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde aparece como Representante Legal el señor Juan Manuel Botero Ocampo, sin embargo no se tendrá o en cuenta porque no está totalmente diligenciado y presenta datos de caudal y tiempo de descarga que no son congruentes con el resto de la documentación presentada.</p> <p>La Organización Terpel S.A. Remite con radicado 2014ER91362 remite concepto de uso del suelo del predio ubicado en la CL 71BIS SUR 17 88 emitido por la Curaduría Urbana.</p>

RESOLUCIÓN No. 01661

Mediante radicado **2014ER99445** la Organización Terpel envía certificado de Tradición y Libertad del 12 de Junio de 2014 del predio CL 71BIS SUR 17 88.

La Organización Terpel S.A. con radicado **2015ER24952** en respuesta al requerimiento **2014EE77308** remite autorización de propietario del predio en donde se ubica la Estación de Servicio Ganadero, con cedula catastral 50S-967686.

La información presentada por el establecimiento permite evidenciar que la sociedad Organización Terpel S.A se encuentra vigente y tiene registrado el establecimiento Estación de Servicio Terpel Ganadero y los planos presentados muestran que el establecimiento cuenta con separación de redes de conducción de agua servidas y que se tiene un solo punto de vertimientos ubicado sobre la Avenida Mochuelo.

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	La Organización Terpel S.A. Mediante radicado No. 2012ER126741 presenta Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante. Con radicado 2014ER003764 la Organización Terpel S.A. Remite Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde aparece como Representante Legal el señor Juan Manuel Botero Ocampo.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el radicado No. 2012ER126741 se presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante; también envía una copia de Cámara de Comercio con fecha 14 de septiembre del 2012 con razón social Organización Terpel S.A. Nit 830095213-0.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	Mediante radicado No. 2013ER082938 , el señor José Carlos Barreto Barrios Representante legal de la Organización Terpel S.A., remite poder para que el señor Gustavo Mendieta Chacón continúe representando a esta organización en los trámites y requerimientos ambientales entre los que se encuentra solicitud de permiso de vertimientos.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126741 presentan Cámara de Comercio con fecha 14 de septiembre del 2012 y razón Social Organización Terpel S.A. Nit 830095213-0.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	En el radicado 2012ER126741 remiten Certificado de Tradición y Libertad del 14 de septiembre del 2012 donde aparece como titular de derecho real de dominio LEASING SURAMERICANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING. Sin embargo adicional remiten formulario de impuesto predial unificado, del AÑO GRAVABLE 2012, para el predio con CHIP AAA0023DZTD, dirección CL 71Bis Sur 17 -88 donde aparece como contribuyente la ORGANIZACION TERPEL S.A. Adicional con radicado 2014ER99445 envían Certificado de Tradición con fecha del 12 de junio de 2014 donde aparece como titular de derecho real de dominio LEASING SURAMERICANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING. Mediante radicado 2015ER24952 la Organización Terpel S.A. envía oficio emitido por Leasing Bancolombia S.A. Compañía de	Si

RESOLUCIÓN No. 01661

	<p>Financiamiento, con fecha de 09/02/2015 y Asunto: Autorización tramite de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales para la Estación de Servicio Terpel Ganadero.</p> <p>En el Oficio Leasing Bancolombia S.A. Menciona en el ítem segundo: que entrega al Cliente (ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT 8300952130) la tenencia, el uso y goce del bien (inmueble con cedula catastral 50S-967686) a través del contrato de arrendamiento financiero No. 23297.</p> <p>Y en el ítem AUTORIZACION menciona: "...LEASING BANCOLOMBIA autoriza al Cliente para que adelante el trámite de la referencia..."</p>	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>En el radicado 2012ER126741 remiten Certificado de Tradición y Libertad del 14 de septiembre del 2012 donde aparece como aparece como titular de derecho real de dominio LEASING SURAMERICANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING.</p> <p>Sin embargo adicional remiten formulario de impuesto predial unificado, del AÑO GRAVABLE 2012, para el predio con CHIP AAA0023DZTD, dirección CL 71Bis Sur 17 -88 donde aparece como contribuyente la ORGANIZACION TERPEL S.A. Adicional con radicado 2014ER99445 envían Certificado de Tradición con fecha del 12 de Junio de 2014 donde aparece como titular de derecho real de dominio LEASING SURAMERICANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING.</p>	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	<p>Organización Terpel S.A. mediante el Radicado No. 2012ER126741 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica que el Costo del proyecto de la EDS Terpel Ganadero es de un valor de \$1.974.416.000.</p>	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	<p>Organización Terpel S.A. en el Radicado No. 2012ER126741 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifica que la EDS Terpel Ganadero se abastece del Acueducto.</p>	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	<p>Organización Terpel S.A. en el Radicado No. 2012ER126741 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos establece que la actividad que genera vertimientos en la EDS Terpel Ganadero es el lavado de islas</p>	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>En el radicado 2013ER014661 la Organización Terpel S.A., presenta planos georreferenciados y en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos establecen el origen y cantidad de las descargas al alcantarillado. Adicional en el plano presentado se evidencia la separación de las redes sanitarias y la descarga de los vertimientos industriales a la red de Alcantarillado público.</p>	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	<p>Mediante Radicado No. 2012ER126741 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifica que en la EDS Terpel Ganadero la fuente receptora será el alcantarillado – Avenida Mochuelo.</p>	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	<p>Organización Terpel S.A. mediante radicado 2012ER126741 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde especifica que el caudal del agua residual de la EDS Terpel Ganadero se genera en un rata de 0,084 l/s</p>	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	<p>Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126741 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos menciona que la frecuencia de la descarga de la EDS Terpel Ganadero es de 30 días.</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 01661

Tiempo de la descarga en horas por día	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126741 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que el tiempo de la descarga de la EDS Terpel Ganadero es de 0,25 horas por día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126741 en el numeral 4. Del Estudio de Balance de los Consumos de Agua especifican que la descarga es intermitente	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	En el Radicado No. 2012ER126741 la Organización Terpel S.A. envía Informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Industrial de la EDS Terpel Ganadero con fecha de Junio 09 de 2012.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126741 presenta especificaciones de la trampa grasas: Relación largo ancho entre 2:1 y 3:2, profundidad no deberá ser menor a 0,80, caudal de diseño 0,30L/s, caudal de operación actual 0,084L/s volumen total de la trampa 4,020m ³ , tiempo de retención de diseño \geq 20 min, tiempo de retención actual 0,74horas	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Organización Terpel S.A. en el Radicado No. 2012ER126741 remite copia de Oficio Secretaria Distrital de Planeación con asunto Concepto Técnico de Norma donde especifican que se requiere licencia de construcción para desarrollar un uso, sin embargo el usuario no presenta licencia de construcción. Adicional en la página del SINUPOT especifican que es una zona residencial con actividad económica en la vivienda. Con radicado 2014ER91362 envían concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 5 con fecha 21 08 07 donde se menciona que el uso como Estación de Servicio está permitido, y que el predio cuenta con Licencia de construcción No. LC 06 – 40074 del 17 de octubre del 2006.	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	No se incluye en la documentación enviada ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.	NA
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	Mediante radicado 2012ER126741 la Organización Terpel S.A. remite Plan de Gestión del Para el Manejo de Vertimientos para la EDS Terpel Ganadero, sin embargo no aplica ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.	NA
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	El Plan de Contingencia se radico con No.2011ER133896 y fue evaluado en el concepto técnico 03266 del 17/04/2012	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Organización Terpel S.A. mediante Radicado No. 2012ER126741 presenta Recibo No. 828164 de Dirección Distrital de Tesorería, con fecha 12/10/2012 a Nombre de Organización Terpel S.A, por concepto de evaluación de Permiso de Vertimientos y por un valor de \$1.063.645.83. Con radicado 2013ER014661 envía el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de trámite de permiso de vertimientos, diligenciado donde se evidencia el costo del proyecto.	Si

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

RESOLUCIÓN No. 01661

DATOS DE LA CARACTERIZACION	Origen de la caracterización	EDS TERPEL GANADERO, Caja de inspección externa, Avenida Boyacá No. 70 - 53 sur
	Fecha de la caracterización	09 DE JUNIO DE 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	09:30 a.m.
	Duración del muestreo	20 minutos
	Intervalo de toma de toma de muestras	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa salida trampa de grasas.
	Reporte del origen de la descarga	Canales perimetrales y lavado de islas
	Tipo de descarga	Intermitente.
	Tiempo de descarga (h/día)	0,25h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	diario
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado – Avenida Mochuelo
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Tramo	No aplica
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,084

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------

RESOLUCIÓN No. 01661

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	22	800	Cumple
DQO	mg/L	77	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	7	100	Cumple
pH	Unidades	6,78	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<5	600	Cumple
Temperatura	°C	17,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,45	10	Cumple

Los valores con el signo “<” menores significa que son menores al límite de cuantificación.

Analquim LTDA presenta los límites de detección del método para los parámetros analizados, esto límites son adecuados para los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	LIMITE DE DETECCION DEL METODO (mg/L)
DBO ₅	2
DQO	6
Fenoles	0.07
Grasas y Aceites	6
Hidrocarburos Totales	10
Plomo	0.02
Sólidos suspendidos totales	5
Tensoactivos SAAM	0.07

Todos los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos.

Analquim LTDA se encuentra acreditado en el momento del análisis, Resolución **0422 del 27 de marzo del 2012**, en el informe se remite cadena de custodia y soportes de calibración del potenciómetro

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos al alcantarillado público.

(...)

“(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica al sistema de alcantarillado está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El usuario Estacion de servicio Terpel Ganadero, genera vertimientos por el proceso de escorrentia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El establecimiento Estación de servicio Terpel Ganadero cuenta con registro de vertimientos otorgado mediante consecutivo 00772 del 16/07/2013.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01661

Por otra parte el establecimiento genera vertimientos **de interés sanitario** como se indicó en el presente CT y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. " A la fecha la **Estación de servicio Terpel Ganadero** presentó documentación mediante radicados **2012ER126741, 2013ER014661, 2013ER082938, 2014ER91362, 2014ER99445 y 2015ER24952** y mediante auto **01874 del 2013** se inicia un trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos, la información presentada fue evaluada en el presente concepto técnico y de acuerdo a las observaciones realizadas en campo se concluye que es técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos, por un término de 5 años, al establecimiento **Estación de servicio Terpel Ganadero** ubicado en la dirección CL 71Bis Sur 17 -88 (AAA0023DZTD), para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la Avenida Mochuelo, procedente de la actividad de escorrentía del área de distribución de combustible y del lavado de islas, ya que da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, como se determinó en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.

De conformidad a lo evaluado en el numeral 4.2.5 del presente CT, se determinó el cumplimiento a los Requerimientos **2013EE001545 del 08/01/2013, 2013EE065959 del 06/06/2013 y 2014EE77308 del 12/05/14 y AUTO 01874 del 31/08/2013.**

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Se informa que en cumplimiento del **Auto No. 01874 del 31/08/2013**, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento **Estación de servicio Terpel Ganadero** ubicado en la dirección CL 71Bis Sur 17 -88 (AAA0023DZTD), remitido en los radicados **2012ER126741 del 19/10/2012, 2013ER014661 del 11/02/2013, 2013ER082938 del 10/07/2013, 2014ER91362 del 04/06/2014, 2014ER99445 del 13/06/2014** cumplió con los lineamientos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos a la Organización Terpel S.A. para el punto de descarga al alcantarillado público en la Avenida Mochuelo, para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escorrentía del área de distribución de combustible y del lavado de islas, por un término de 5 Años.

La Organización Terpel S.A. con nombre comercial **Estación de servicio Terpel Ganadero**, tendrá como obligaciones:

- ✓ Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
 - De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es generada producto del lavado de islas, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
 - In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
 - En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas,
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el

RESOLUCIÓN No. 01661

muestreo.

- Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro, procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones. - Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.
 - ✓ Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
 - ✓ De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
 - ✓ El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
 - ✓ No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias –
- (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 01661

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3 Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan***

RESOLUCIÓN No. 01661

sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza

RESOLUCIÓN No. 01661

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 01106 del 14 de mayo de 2015**, “*a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos*”.

Que la Subdirección de la información para decidir emitió el **Concepto Técnico No. 2775 del 25 de marzo de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar el título de permiso de vertimientos de permiso de vertimientos”s mismos requisitos **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, presentó y complemento la solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados Nos. 2012ER126741 del 19 de octubre de 2012, 2013ER14661 del 11 de febrero de 2013, 2013ER082938 del 10 de julio de 2013, 2014ER003764 del 10 de enero de 2014, 2014ER91362 del 4 de junio de 2014, 2014ER99445 del 13 de junio de 2014 y 2015ER24952 del 13 de febrero de 2015**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad

ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01661

con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.2.4 “Análisis de la Caracterización”, del **Concepto Técnico No. 02775 del 25 de marzo del 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 02775 del 25 de marzo de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015, (anteriormente artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad; durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.”

RESOLUCIÓN No. 01661

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad; deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01661

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadana número 51.615.762 o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con coordenadas Coordenadas X (Norte) 93360,17, Coordenadas Y (Este) 94566,11, (fuente Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, la sociedad en mención deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01661

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL EL GANADERO** identificado con matrícula 00931238 del 31 de marzo de 1999, ubicado en la Calle 71 Bis Sur No 17 – 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
2. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es generada producto del lavado de islas, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:

2.1 In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables

2.2 En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas,

3. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
4. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro, procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones. - Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 01661

5. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la sociedad, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento a la Resolución del permiso de vertimientos.
7. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
8. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias –

ARTÍCULO QUINTO.- La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01661

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadana número 51.615.762 o quien haga sus veces, en la Calle 103 No 14 A 53 piso 6 de esta ciudad o en la Carrera 7 No. 75-51 oficina 13-1 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-129 (4 Tomos)
Sociedad: Organización Terpel S.A.
Establecimiento de comercio: EDS TERPEL GANADERO
Proyecto: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos

Elaboró:

Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C.: 80849697	T.P.: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
----------------------------	----------------	------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
------------------------------	----------------	------------------	------------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C.: 52918872	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
---------------------------------	----------------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
--------------------------------	----------------	-----------	------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01661

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

FECHA 25/09/2015
EJECUCION: